



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

### **Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 50001-31-10-001-2017-00421-00**

Demandante: Derly Katheryne Villalobos Bermúdez

Demandado: Alberto Buitrago Casallas

Se procede a resolver la objeción al trabajo de partición propuesta por el apoderado de la señora Derly Villalobos Bermúdez, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

El objetante manifiesta que el trabajo de partición no se encuentra ajustado a derecho, en virtud a que no se tuvo en consideración por la partidora, lo contemplado en el acta No. 45 del 28 de febrero de 2019, proveído mediante el cual se dictó sentencia declarando la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes. Y así mismo, se aprobó el acuerdo celebrado por las partes.

De lo anteriormente descrito, el despacho comparte la apreciación del objetante, toda vez que, mediante la providencia mencionada en párrafo precedente, las partes acordaron que el único bien existente dentro de la sociedad patrimonial es el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-134723, y, como pasivo solo se relaciona la deuda hipotecaria para lo compra del activo descrito. Adicional a esto, el acuerdo se extiende a que ambas partes tienen interés de sanear mencionado crédito, para lo cual están conformes con que el bien inmueble y la totalidad de la deuda se adjudiquen a la señora Villalobos Bermúdez, con el compromiso de que dicha obligación quede a nombre de la demandante, y en esos términos este despacho aprobó la conciliación.

En consecuencia, el despacho resuelve:

**Primero:** Declarar probada la objeción presentada por el apoderado de la señora Derly Katheryne Villalobos Bermúdez, contra el trabajo de partición que aparece a folios 66 al 69 del cuaderno tres de este proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Ordenar a la partidora designada que rehaga el trabajo de partición que le fue encomendado, teniendo en cuenta las inconsistencias enunciadas en esta providencia, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. Por secretaría, ofíciase como corresponda.

**Tercero: Dejar** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 40 del 10 de mayo de  
2024.

**CÉSAR AUGUSTO BELTRÁN DÍAZ**  
Secretario